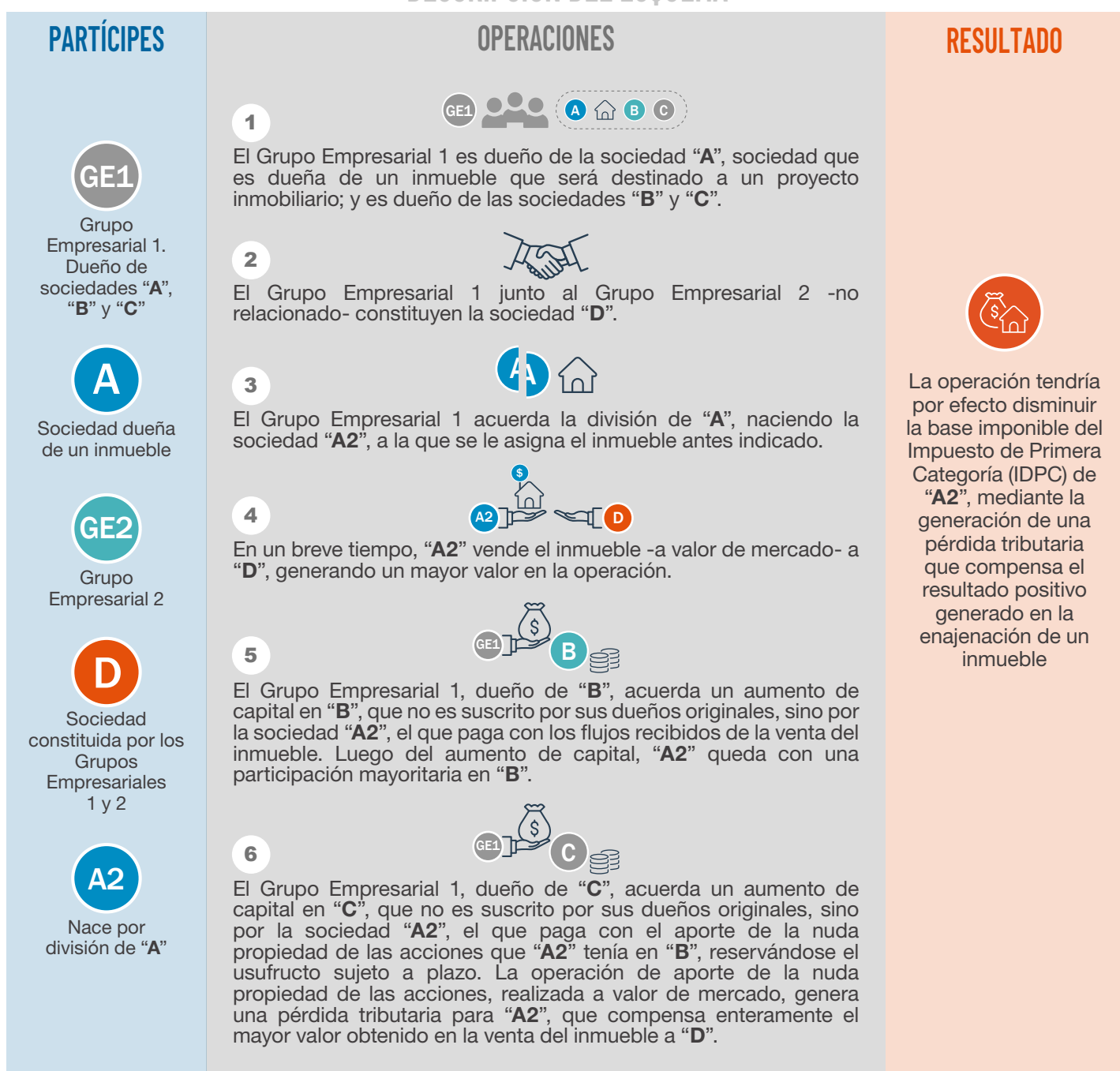


Reorganización empresarial que genera una pérdida tributaria mediante el aporte de la nuda propiedad de acciones a una sociedad relacionada, efectuada en el mismo periodo tributario en que la aportante genera utilidades por la enajenación de activos relevantes, reduciendo la base imponible del Impuesto de Primera Categoría

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA



ANÁLISIS

Verificar la existencia de resultados o efectos jurídicos o económicos relevantes que justifiquen que “A2” adquiera acciones de “B” por la vía de un aumento de capital, para desprenderse de ellas a los pocos días a través del aporte de la nuda propiedad de dichas acciones a “C”, generando una pérdida en la operación.

El espacio temporal en que fueron ejecutados los referidos actos.

Si durante el mismo ejercicio en que se observa una pérdida extraordinaria para la sociedad se produjo igualmente una utilidad extraordinaria que pueda estar compensándose con dicha pérdida.

El destino de los flujos implicados en cada uno de los acuerdos de aumentos de capital aludidos.

Si el aporte de la nuda propiedad de las acciones de “B” que efectúa “A2” en “C” y la constitución de usufructo sobre ellas, producen efectos relevantes en la estructura corporativa del grupo económico.

Las operaciones o actividades realizadas por “A2” desde su nacimiento por división, que puedan dar cuenta de que no fue constituida con el objeto de ser instrumentalizada para materializar la venta de un activo relevante del grupo y generar una posterior pérdida que compense el mayor valor obtenido.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

A través del esquema se buscaría disminuir la base imponible del IDPC que habría sido determinado por el mayor valor obtenido en la enajenación de un inmueble, mediante una pérdida tributaria generada artificialmente en el mismo período tributario.

FACULTADES DEL SERVICIO

El Servicio podría aplicar la Norma General Anti Elusiva, si se verifica que las operaciones tuvieron por objeto la disminución indebida de la base imponible del IDPC que se habría determinado como consecuencia del mayor valor generado con ocasión de la venta del inmueble por la sociedad.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo 4 bis, 4 ter y 4 quáter del Código Tributario. Norma General Anti Elusiva.
- Artículo 20 de la LIR. Impuesto de Primera Categoría.